



Queja por defecto de tramitación  
interpuesta por el señor Rafael  
Juan Escardó Cuglievan

## Resolución de Superintendencia

Nº 222 -2014/SUCAMEC

Lima, 14 AGO. 2014

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Rafael Juan Escardó Cuglievan respecto del expediente con Registro Nº 202612 del 30 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El 30 de enero de 2014, el señor Rafael Juan Escardó Cuglievan presentó un documento con Registro Nº 202612 solicitando la modificación del calibre consignado en la Licencia de Posesión y Uso de Arma Nº 417784, respecto del arma de fuego tipo ESCOPETA, marca AKKAR, Cal 12 con serie Nº TN7456.
3. Según el Informe Nº 20-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de mayo de 2014 emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el 27 de febrero de 2014 se modificó el registro del calibre de la Licencia de Posesión y Uso de Arma Nº 417784, fuera del plazo establecido en el TUPA – SUCAMEC para la emisión de las Licencias de Posesión y Uso de Arma de Fuego.
4. El 28 de febrero de 2014 mediante documento con Registro Nº 205541, Rafael Juan Escardó Cuglievan interpuso queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. La queja por defecto de tramitación, regulado en el artículo 158 de la Ley Nº 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye un mecanismo procedimental que permite reclamar a la Administración Pública por aquel defecto de tramitación en la que esta haya incurrido, en especial aquellos errores que supongan la paralización del procedimiento o transgresión de los plazos establecidos en la ley, así como por el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que requieran subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Procede su planteamiento contra la conducta administrativa, activa u omisiva, del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, siempre y cuando la obstrucción sea susceptible de subsanación en el procedimiento.



6. El artículo 201 de la Ley N° 27444 señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
7. En tal sentido, la rectificación solicitada por el administrado (calibre 12, en lugar de calibre 16) debió realizarse en el plazo de un día hábil (Lima) y 6 días hábiles (Provincia). A pesar de haber sido expedida dicha licencia con la modificación solicitada no se cumplió con el plazo establecido.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**



C. DAVILA

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 202612, presentada por el señor Rafael Juan Escardó Cuglievan, al haberse subsanado el error material solicitado por el mencionado administrado en la Licencia de Posesión y Uso de Arma N° 417784.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



G. MAGÁN

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC